



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 117

PERIODO LEGISLATIVO 198 Z

EXTRACTO: BLOQUE P. J. - PROYECTO DE LEY

DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES

SOCIAL Y SUJETAS A EXPROPIACION LAS TIERRAS

FISCALES Y/O PRIVADAS URBANAS DEL TERRITORIO

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

Com ↓

PROYECTO DE LEY

M. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
16 SET 1987	
SÉC. Leg. N° <u>117</u>	HORA <u>1555</u>

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°: Declaránse de utilidad pública e interés social y sujetas a expropiación si así correspondiere, las Tierras Fiscales y/o Privadas Urbanas ^(ociosas) del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las que serán destinadas prioritariamente a cubrir las necesidades de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda propia.

ARTICULO 2°: Dispónese que a partir de la promulgación de la presente Ley caduquen todas aquellas adjudicaciones cuyos beneficiarios no hayan cumplimentado los requisitos y compromisos de obra oportunamente acordados.

ARTICULO 3°: El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales // urbanos de tal manera que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los mil (1.000) metros cuadrados.

ARTICULO 4°: Quedan exceptuados de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° las Instituciones y entidades de bien público sin fines de lucro.

ARTICULO 5°: En los casos de extranjeros que estén ocupando lotes fiscales por // mas de veinte años, siempre que la situación no se contradiga con // las leyes nacionales N°12913 y 22153, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos predios los hijos fueguinos de los mismos que demuestren su permanencia ininterrumpida en el territorio, y que no posean otros bienes inmuebles en la zona urbana de la Tierra del Fuego, o que renuncien a ellos.

ARTICULO 6°: Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de Industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal.

ARTICULO 7°: La totalidad de lo recaudado en concepto de venta de predios fiscales indicados en el Artículo 1° de la presente será destinado exclusivamente para las obras de urbanización e infraestructura de servicios de los mismos.

....////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

ARTICULO 8º: A partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial tramitará prioritariamente y en un plazo que // no exceda los doce meses, los títulos de la Tierra Fiscal Rural otorgadas con anterioridad a los aborígenes de Tierra del Fuego o a sus herederos directos.-

ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.-

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR

WALTER RUBEN AGÜERO
LEGISLADOR

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Es función primordial, entre otras, que los representantes del pueblo protejan los intereses generales de la comunidad y en este caso, en particular, se propi cia la protección del patrimonio territorial y sus tierras fiscales para uso in tegral de la sociedad fueguina. En los últimos tiempos muestra sociedad, sufre la agonía, la injusticia, la incomprensión y la dilatación sin límites (salvo excep- ciones), de sus justos reclamos en cuanto a la adjudicación de un lote fiscal pa ra la construcción de su vivienda familiar. Este derecho consagrado por la Consti tución Nacional y el Decreto Ley 2191/57 convalidado por la Ley 14467, en la prác tica parece ser una utopía más de las tantas que sufre el necesitado habitante del Territorio. Por otra parte, se han concedido tierras fiscales con superficies supe riores de 1.000 m2, aún sin producir, ni generar beneficio alguno al Territorio, y su comunidad en desmedro de la protección del resto de la sociedad que sufre la gra ve situación que ello genera por impedir el emplazamiento de grupos humanos, hoy // marginados por esta incongruencia injustificable. Por ello se hace necesario rever tir esa situación para evitar males mayores. Si bien el Art. 20°, Punto 9, del De creto Ley 2191/57 fija entre los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo el de disponer de la Tierra Fiscal, también es función y atribución del Poder Legislati vo (Art. 39°, Punto 11, Inciso H) creación de nuevos centros urbanos, Inciso I) // expropiación por causa de utilidad pública, y siendo además, preocupación fundamen talde los integrantes de la sociedad fueguina y sus autoridades la emergencia social que existe por la carencia de lotes fiscales urbanos, y el grave daño que con ello se hace a la comunidad, es necesario revertir este proceso. Por tal motivo se esti ma necesario que la Honorable Legislatura Territorial en bien de los habitantes // del Territorio y de la futura provincia, haga suyo el presente Proyecto de Ley.-

WALTER RUBEN AGUERO
LEGISLADOR